



San Andrés Islas, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	Verbal de restitución de bien inmueble arrendado
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2020-00082-00
<b>Demandante</b>	Dalmiro José Soto Covilla
<b>Demandado</b>	Rosa María Gutiérrez Soler
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	074

Dado que, la parte demandante no prestó la caución correspondiente al 20% de valor de las pretensiones, con el fin de acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, dentro del término dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 24 de julio de 2020, se rechazara la referida solicitud.

Ahora bien, procederá el despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 19 del cuaderno principal, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante, deprecia se ordene el emplazamiento a la demandada, Rosa María Gutiérrez Soler.

El despacho vislumbra, que se surtieron los trámites de citación física a la dirección indicada en la demanda, por lo que se ordenará su emplazamiento, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza al siguiente tenor:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de medidas cautelares, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento de la señora Rosa María Gutiérrez Soler, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO J. QUIROZ MARIANO**  
JUEZ.

D. GREY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 008 del 16-02-21.

  
JHON FREDIS MADRID GUERRA  
Secretario.